

LEY MUNICIPAL Nº №264 LEY DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

1128

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DICTA LA PRESENTE:

"LEY MUNICIPAL AUTONOMICA PARA LA PROVISION DE ALIMENTOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONOMICA A CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA"

TITULO I CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por objeto contribuir al sustento alimenticio de las familias en situación de vulnerabilidad y/o de escasos recursos económicos del Municipio de Colcapirhua, a través de la provisión de alimentos y seguridad alimentaria, dentro de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia y restricciones para la contención y prevención por el coronavirus (COVID-19), en el marco de la Ley N° 1307 DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA – FPIEEH, ANTE EL COVID-19 de fecha 29 de junio de 2020, la Ley N° 1267 del Presupuesto General del Estado Gestión 2020 de fecha 20 de diciembre de 2019 debidamente Reglamentada por el Decreto Supremo N° 4126 de fecha 03 de enero de 2020.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por finalidad establecer los criterios de elegibilidad de beneficiarios, mecanismos de control, distribución, coordinación, fiscalización y destino de los remanentes de la provisión de alimentos a familias en situación de vulnerabilidad económica y/o de escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal Autonómica, perá aplicada en toda la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.

ARTÍCULO 4. (FINANCIAMIENTO).- I. La provisión de alimentos para familias en





situación de vulnerabilidad económica objeto de la presente ley, se realizará con cargo a los recursos asignados en el Art. 4, parágrafo I, numeral 2) de la Ley N° 1307 "DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA – FPIEEH, ANTE EL COVID-19."

II. El gasto será imputable a la apertura programática 10-0000-003 "Programa de Seguridad Alimentaria Municipio de Colcapirhua – Recursos IDH 41/119", gestión 2020 por la suma de Bs. 1.076.848,00., a cuyo efecto se autoriza al Órgano Ejecutivo, realizar las acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 5. (PROVISION DE ALIMENTOS).- La provisión de alimentos a familias en situación de vulnerabilidad económica, se otorgara como medida de seguridad alimentaria para contener y prevenir la pandemia del coronavirus (COVID-19), en el marco de los criterios previstos en la presente Ley Municipal Autonómica.

CAPITULO II IDENTIFICACION DE BENEFICIARIOS Y REQU<mark>IS</mark>ITOS

ARTÍCULO 6. (CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD).- I. A efectos de la identificación de la población beneficiaria para la provisión de alimentos a familias en situación de vulnerabilidad, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal en coordinación con las Organizaciones Territoriales de Base, Juntas Vecinales y/o Sindicatos Agrarios realizara un diagnóstico situacional conforme a los siguientes parámetros de evaluación:

- a) Ser de nacionalidad boliviana y tener su domicilio en el Municipio de Colcapirhua;
- b) Original y Fotocopia de Carnet de Identidad o cualquier otro documento oficial vigente que acredite la identidad del o la jefa (e) de la familia beneficiaria;
- c) Papeleta de pago de luz y/o agua de su domicilio actual (opcional).
- d) Formulario de Declaración Jurada.
- e) Evaluación Social (opcional).
- II. Solo se entregara la provisión de alimentos, a las personas que hayan sido registradas e identificadas por las OTBs, Juntas Vecinales y/o Sindicatos Agrarios, cuyos representantes deberán presentar las listas de los beneficiarios debidamente identificados, misma que tendrá carácter de declaración jurada para fines de control posterior.







III. El registro de los beneficiarios, deberá manejarse bajo el principio de buena fe y con absoluta transparencia, en caso de presentarse situaciones anómalas se remitirá antecedentes a las instancias llamadas por ley.

ARTÍCULO 7.- (COMPOSICION DE LA CANASTA FAMILIAR). La provisión de alimentos a familias en situación de vulnerabilidad económica, está compuesta por alimentos básicos como: azúcar, arroz, harina, fideo, aceite u otros sustituibles, adquiriéndose preferentemente de empresas de producción nacional en los casos que así correspondan, a los efectos de fortalecer el sistema productivo boliviano.

CAPITULO III ENTREGA, GESTION Y ADMINISTRACION DE LA PROVISION DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 8. (CONFORMACION DEL COMITÉ DE ENTREGA).- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá constituir un Comité de Entrega, con participación del control social, que será el encargado de ejecutar la gestión y administración de provisión de alimentos a familias en situación de vulnerabilidad económica y que acompañe todo el proceso.

ARTÍCULO 9. (COORDINACIÓN LOGISTICA).- Con la finalidad de establecer canales óptimos, efectivos e inmediatos de distribución y entrega de la provisión de alimentos a familias en situación de vulnerabilidad, el Comité de Entrega deberá coordinar con los dirigentes de Organizaciones Territoriales de Base, Juntas Vecinales y/o Sindicatos Agrarios, los mecanismos de entrega, eficaces y oportunos.

CAPITULO IV

INFORMES DE EJECUCION DE LA PROVISION DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 10. (**DE LOS INFORMES**).- Una vez conc<mark>luida la</mark> provisión de alimentos a familias en situación de vulnerabilidad económica el Comité de Entrega, deberá brindar un informe escrito de su cumplimiento, con documentación de respaldo pertinente, para control y fiscalización de las instancias llamadas por Ley.

ARTÍCULO 11. (REMANENTES).- Una vez concluida la provisión de alimentos a familias en situación de vulnerabilidad económica, el remanente podrá ser entregado a los centros de acogida establecidos en el Municipio de Colcapirhua, para garantizar el objeto social de la provisión de alimentos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA







Disposición Derogatoria y Abrogatoria Única.- Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones municipales de menor e igual rango, contrarias a la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia plena a partir de su publicación.

Disposición Final Segunda.- Conforme al Art. 14 de la Ley Nº 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA. toda la normativa emitida para su registro, máximo dentro de los (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargada la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los Once días del mes

de Septiembre de dos mil veinte años.

ngulo Cuevas

PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
PROAUTONOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUM

1 CUU) OHLL AMUU mer Jaillita Mendia

NCEJAL SECRETARIO DNCEJO MUNICIPAL

> Abog. Rocio Iris Malley Gordillo ASISTENTE JURÍDICO CONCEJO MUNICIPAL OBJERNOAUTONOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020



A, 11 de septiembre de 2020

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley Municipal Autonómica del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

A CALDE
GOBIERNO ALTOROMINICIPA

dus Compiles a lett I maara Lar

uitido com surégetre mumino centro de las (Labulas) idibili-

s. A europat rais si biomeig etan v sotelle garantemalma Autordau Ben Tra Muterbal de

em rem zola e i tiŭ ani n mortanici i bez i end

July Alle L. Commercial

A Const

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE PARTY OF